

Papel de la vicepresidencia en América Latina: Entre la continuidad institucional y la disputa del poder

The role of the vice presidency in Latin America: Between institutional continuity and the struggle for power

Doi: <https://doi.org/10.61311/2805-1912.200>

Alfredo Ramírez Peguero*

Resumen: *En el presente artículo se analiza, de manera clara y precisa, el papel que desempeña la figura vicepresidencia en América Latina, atendiendo a su configuración constitucional, jurídico-político, su origen, sus atribuciones y el vínculo institucional que mantiene con la presidencia de la República. A través de la construcción de un estudio comparado de diversas Constituciones de naciones sudamericanas y centroamericanas. Se examina como se escoge al vicepresidente y se determina su posición dentro de la fórmula presidencial, así como sus funciones sustantivas y complementarias. De igual modo, se abordan los mecanismos previstos para la sucesión o el reemplazo del presidente en casos de ausencia, desaparición, renuncia, dimisión o fallecimiento del primer mandatario de la nación. Este estudio incorpora, además, un cuadro de categorización que permite identificar u observar similitudes y diferencias entre los distintos regímenes presidenciales existentes en la región.*

Palabras clave: *Constitución, Latinoamérica, poder ejecutivo, sucesión, vicepresidente.*

Abstract: *This article clearly and precisely analyzes the role of the vice presidency in Latin America, considering its constitutional, legal, and political configuration, its origins, its powers, and its institutional link to the presidency. Through a comparative study of various South and Central American constitutions, it examines how the vice president is chosen and their position within the presidential ticket, as well as their substantive and complementary functions. It also addresses the mechanisms for succession or replacement of the president in cases of absence, disappearance, resignation, or death of the nation's leader. Furthermore, this study includes a categorization framework that allows for the identification of similarities and differences among the various presidential systems in the region.*

Keywords: *Constitution, executive branch, Latin America, succession, vice president.*

* Licenciado en Derecho por la Universidad Dominicana O & M. Curso maestrías en Ciencias Políticas y Administración Electoral en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, así como en Gestión de Centros Educativos en la Universidad Abierta Para Adultos. Posee un postgrado en Educación Cívica por la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra y una Especialidad en Habilitación Docente por la Universidad Federico Henríquez y Carvajal. Se ha destacado como académico, articulista, conferencista internacional, expositor y ensayista. Es presidente del Instituto Dominicano de Derecho Electoral y académico de la Escuela Nacional del Abogado. Sus publicaciones han tenido gran trascendencia, entre ellas: "El efecto vinculante de las decisiones judiciales: Una mirada global", Revista Derecho Electoral de Costa Rica.

Introducción

El puesto de vicepresidente se ha consolidado en un elemento esencial dentro de las democracias presidenciales de América Latina, no únicamente como el sucesor legal del jefe del Estado, sino también como un actor político estratégico en el equilibrio institucional. Desde sus orígenes, inspirados en el modelo estadounidense, los países latinoamericanos han incorporado esta figura adaptándola a sus contextos políticos, a través de reformas constitucionales¹ que, han buscado, en algunos casos fortalecerla y, en otros, reducir su protagonismo. Es decir, que esta figura se encuentra instaurada en casi todos los países de Latinoamérica, con excepción de México y Chile². La presencia de este puesto data del siglo XIX (Mieres, 2023, p. 7).

En algunos países de Latinoamérica, como por ejemplo Argentina, Brasil, Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Honduras y Perú, que, ante la eventual vacancia del puesto vicepresidencial, esta permanece desocupada durante todo el periodo presidencial, sin que se prevea un mecanismo institucional de sustitución o designación.

I. La vicepresidencia en la República Dominicana. Marco constitucional y normativo

Cabe resaltar que el devenir histórico de la política dominicana se ha caracterizado por procesos complejos y transiciones difíciles, los cuales reflejan tanto las debilidades como las fortalezas propias de un sistema democrático. En este contexto, la vicepresidencia de la República adquiere

¹ Constitución de la República Dominicana. Art. 128 y ss.

² Chile y México. Son los casos excepcionales en Latinoamérica que no existe la figura vicepresidencial. La Constitución de México de 1917, eliminó definitivamente el cargo de vicepresidente. Dora Méndez (2024). ¿Por qué en México no hay un vicepresidente del Gobierno? Cuando desapareció el cargo. AS México. <https://mexico.as.com>. Periódico Digital. Según la Constitución chilena, en su art. 131 establece que en ausencia temporal del presidente el cargo lo asumirá un ministro que cumpla con el orden de preferencia legal, quien se le denominará "vicepresidente de la República."

un papel relevante: por un lado, se entiende como una vía institucional para la sucesión presidencial y, por el otro, como una figura con un marcado carácter protocolar³.

Conviene destacar que, a raíz de modificaciones recientes introducidas en la Constitución de la República Dominicana, la figura de la vicepresidencia de la República fue objeto de un desarrollo normativo particular mediante la incorporación de un capítulo —o sección, en la terminología propia de la Ley Fundamental—, en el cual se reconoce a dicho órgano la atribución constitucional de sucesión presidencial. En ese marco, se establecen las condiciones y causas específicas que habilitan al vicepresidente para asumir la titularidad del Poder Ejecutivo, quedando así institucionalizada la regulación de la materia sucesoria en el ordenamiento constitucional dominicano.

El artículo 125 del texto constitucional de la Carta Magna de la República Dominicana (2010), afirma lo siguiente: “Habrá un o una vicepresidente de la República, elegido juntamente con el presidente en la misma forma y por igual periodo. Para ser vicepresidente de la República se requieren las mismas condiciones que para ser presidente”.

La razón de ser de esta incorporación normativa encuentra sustento en la experiencia histórica del año 1982, cuando, bajo la administración del presidente Salvador Jorge Blanco (1982-1986), donde se impulsó un proyecto de reforma constitucional⁴ que, entre otros aspectos relevantes, contemplaba la previsión expresa de la sucesión vicepresidencial. Hasta entonces, la ausencia del vicepresidente generaba una vacancia absoluta, carente de mecanismo de reemplazo⁵.

³ Art. 51 de la Constitución de la República Dominicana (1966) que textualmente señalaba: “Habrá un vicepresidente de la República, que será elegido en la misma forma y por igual periodo que el presidente y juntamente con este. Para ser vicepresidente de la República se requieren las mismas condiciones que para ser presidente”. d/f 28 de noviembre de 1966. (p. 22)

⁴ El sistema constitucional dominicano. Julio Brea Franco. “Proyecto de ley de revisión constitucional sometido por el presidente Salvador Jorge Blanco, el 16 de agosto de 1982.”

⁵ Constitución de la República Dominicana de 1966. Carta Magna que mantuvo su vigencia hasta el 1994.

La situación se evidenció de manera crítica cuando, a escasos cinco meses de iniciada la gestión, falleció el vicepresidente Manuel Fernández Mármol (1912-1983), dejando vacante el cargo durante la totalidad del período constitucional. En consecuencia, las atribuciones presidenciales, en ausencia del jefe del Estado, debieron ser suplidas provisionalmente por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Manuel Bergés Chupani (1919-2020)⁶, solución de carácter transitorio que puso de manifiesto la necesidad de una disposición normativa expresa.

El 4 de julio de 1982 ocurrió un acontecimiento de significativa importancia que marcó un precedente para futuras reformas constitucionales en torno a la figura vicepresidencial: la sorpresiva muerte –suicidio– del presidente Silvestre Antonio Guzmán Fernández (1978-1982). En esa ocasión, su vicepresidente, Jacobo Majluta Azar⁷, asumió la presidencia y se convirtió en el primer mandatario en llegar al poder a través de la sucesión establecida constitucionalmente.

Este hecho no solo representó un hito institucional, sino que también abrió un escenario de análisis sobre la relación entre legitimidad, sucesión presidencial y estabilidad política en el país (Dilla Alfonso, 2004). La Constitución de 1966⁸ establecía que el vicepresidente debía sustituir al presidente en caso de muerte, ausencia definitiva o renuncia, y fue bajo ese marco jurídico que Majluta asumió el cargo. Su llegada a la presidencia fue legítima en el plano constitucional; sin embargo, políticamente estuvo marcada por cuestionamientos en torno a la legitimidad de origen, dado que la figura vicepresidencial no había sido suficientemente valorada por el electorado.

⁶ Expresidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana (1982-1986). Siendo considerado decano del derecho quisqueyano. Ejerció las funciones del Poder Ejecutivo en diez ocasiones durante las ausencias en el exterior del presidente dominicano. Decreto núm. 2433, d/f 14 de octubre de 1984. G.O. 9647 y el decreto núm. 3183, d/f 23 de julio de 1985. G.O. 9666, entre otros.

⁷ El licenciado Jacobo Majluta Azar asumió la presidencia de la República Dominicana por un período de 43 días, tras la muerte del presidente Silvestre Antonio Guzmán Fernández. Su gestión concluyó el 16 de agosto de 1982, cuando entregó la banda presidencial al doctor Salvador Jorge Blanco, vencedor en las elecciones de ese mismo año.

⁸ Este criterio de sucesión de que “habrá un vicepresidente...” se mantiene inalterable a pesar de las modificaciones constitucionales que ha tenido la nación dominicana desde el 1963 hasta la efectuada en el 2024.

En este sentido, el caso de Jacobo Majluta resulta relevante porque revela la ambigüedad del rol del vicepresidente en la República Dominicana. Tradicionalmente, esta figura ha sido concebida más como un símbolo que como un actor operativo, carente de funciones ejecutivas relevantes salvo la sustitución del presidente (Cordero Michel, 2023). No obstante, la experiencia del año 1982 evidenció que, en circunstancias excepcionales, el vicepresidente podía convertirse en el garante último de la continuidad del Estado (Harlyn, 1998).

Es importante señalar que, en cinco ocasiones de la historia reciente, el cargo de vicepresidente de la República fue eliminado de la Constitución Dominicana: por ejemplo, en 1908, durante el gobierno de Ramón Cáceres; en 1924, bajo la ocupación militar norteamericana; en 1942 y 1947, en el contexto de la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo Molina (1930-1961); y en 1961, tras el ajusticiamiento del dictador. El 29 de diciembre de ese mismo año, el Consejo de Estado llevó a cabo una modificación constitucional que dejó sin efecto nuevamente dicha figura. No obstante, el cargo de vicepresidente fue restablecido el 16 de septiembre de 1962 mediante la reforma de la Carta Magna.

II. Fundamentos y evolución constitucional de la vicepresidencia

El ejercicio del cargo de vicepresidente surge como un mecanismo institucional orientado a asegurar la continuidad del Poder Ejecutivo ante la ausencia del presidente, ya sea por incapacidad, ausencia temporal, dimisión o fallecimiento. Su desarrollo histórico ha sido heterogéneo. Mientras en algunos países del hemisferio ha asumido funciones activas, dentro de la estructura gubernamental, en otros su desempeño se ha limitado a un rol estrictamente protocolar o simbólico. Citamos a Panamá, ya que, en las diversas modificaciones constitucionales realizadas, en cuanto rol de la vicepresidencial, se ha mantenido intacto las atribuciones de este de sustituir al presidente de la República en caso de falta temporal o

absoluta. Entre otras, como la representación del primer mandatario en actos públicos y congresos nacionales e internacionales, en misiones especiales.

Resulta pertinente, además del artículo precedentemente citado, señalar también la reforma constitucional del año 2004 de la República de Panamá, que dispuso la eliminación de una de las dos vicepresidencias. No obstante, se mantuvo el contenido normativo original y ahora previsto en el artículo 185, que hace referencia a las atribuciones y régimen jurídico de la vicepresidencia.

En cuanto a su contexto histórico, la vicepresidencia en América tiene raíces en el siglo XIX, período en el que comenzó a consolidarse como figura institucional destinada principalmente a garantizar la sucesión presidencial y a reforzar la estabilidad del sistema político. Sin embargo, su incorporación no fue homogénea en las constituciones de la región: algunos Estados adoptaron tempranamente la institución, mientras que otros la incorporaron tardíamente o incluso optaron por prescindir de ella durante amplios períodos.

En perspectiva comparada, el caso de Panamá resulta ilustrativo en tanto refleja un modelo de racionalización institucional, al pasar de un esquema bicéfalo de vicepresidencias a uno unipersonal, con el objetivo de simplificar la línea de sucesión y evitar eventuales conflictos de competencia. En contraste, con otros países de la región, como la República Oriental del Uruguay que encuadró el cargo temporalmente en 1934, lo que contribuyó a la estabilización de su esquema presidencial. Asimismo, Colombia (1991) introdujo la vicepresidencia como mecanismo de sustitución y continuidad democrática, aunque con funciones limitadas respecto al Ejecutivo.

Conforme al orden constitucional aplicado en Colombia, el art. 202 de este texto normativo señala que:

El vicepresidente de la República será elegido por votación popular el mismo día y en la misma fórmula con el presidente

de la República. Los candidatos para la segunda votación, si la hubiere, deberán ser en cada fórmula quienes la integraron en la primera. El vicepresidente tendrá el mismo período del presidente y lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, aún en el caso de que éstas se presenten antes de su posesión. En las faltas temporales del presidente de la República, bastará con que el vicepresidente tome posesión del cargo en la primera oportunidad, para que pueda ejercerlo cuantas veces fuere necesario. En caso de falta absoluta del presidente de la República, el vicepresidente asumirá el cargo hasta el final del período. El presidente de la República podrá confiar al vicepresidente misiones o encargos especiales y designarlo en cualquier cargo de la rama ejecutiva. El vicepresidente no podrá asumir funciones de ministro delegatario.

Igualmente, El Salvador (1983)⁹ y Paraguay (1992) –revisada en 2011–, establecieron la figura como una garantía de sucesión presidencial en contextos de transición democrática, reforzando la legitimidad del sistema.

La Constitución de la República del Paraguay señala textualmente:

Art. 239: De los deberes y de las atribuciones del vicepresidente de la República. Son deberes y atribuciones de quien ejerce la vicepresidencia de la República: 1. sustituir de inmediato al presidente de la República en los casos previstos por esta Constitución; 2. representar al presidente de la República nacional e internacionalmente, por designación de este, con todas las prerrogativas que le corresponden a aquel, y 3. participar

⁹ Por efectos de la Constitución de 1983, en El Salvador el vicepresidente de la nación sustituye al presidente en caso de muerte, renuncia, remoción o por cualquier otra causa. Art. 155 (Página 33).

de las deliberaciones del Consejo de ministros y coordinar las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo. (Página 66) revisada en el 2011.

En síntesis, se precisa que los países latinoamericanos señalados en este análisis han optado por un esquema de continuidad normativa con racionalización orgánica; otros países latinoamericanos han seguido trayectorias diversas: algunos privilegiando la función de sucesión inmediata y otros dotando a la institución de competencias administrativas relevantes. Este mosaico refleja la heterogeneidad constitucional de la vicepresidencia en América Latina, así como su constante adaptación a los procesos de reforma política y a las necesidades de estabilidad institucional de cada Estado.

III. Fórmulas electorales y vínculos presidenciales

En la mayoría de las naciones de América Latina, el vicepresidente es elegido juntamente con el presidente mediante sufragio directo, lo que fortalece la legitimidad democrática del binomio presidencial. Por ejemplo, en Perú¹⁰ y Costa Rica¹¹, donde se eligen dos vicepresidentes. También en el Ecuador, donde en las Elecciones Generales del 2025 resultaron electos Daniel Noboa y María José Pinto. Igualmente, en los comicios presidenciales de segunda vuelta en Bolivia, Rodrigo Paz Pereira y Edmand Lara fueron elegidos presidente y vicepresidente respectivamente. Asimismo, en Guatemala en el año 2023, Bernardo Arévalo y Karin Herrera, ganaron en balotaje de segunda vuelta las elecciones de

¹⁰ Conforme al orden de sucesión en el Perú los vicepresidentes son identificados como primer vicepresidente constitucional de la República y segundo vicepresidente constitucional de la República.

¹¹ A partir del año 1949 en Costa Rica se estableció la configuración de 2 vicepresidencias las cuales son elegidos conjuntamente con el presidente de la nación en una misma lista, por voto directo para un periodo de cuatro años. Sin reelección continua.

esta nación centroamericana. Por último, en Honduras¹², mediante el proceso de elección por voto popular, son elegidos los tres vicepresidentes que acompañan al candidato presidencial, cuyas fotos aparecen en las papeletas. Como fueron por ejemplo, María Antonieta Mejía, Carlos Flores y Diana Herrera, los cuales acompañaron al candidato a presidente Nasry – Tito – Asfura, quien resultó ganador de las elecciones hondureñas del 30 de noviembre del 2025.

No obstante, este vínculo electoral no siempre se traduce en cohesión política. En diversas ocasiones, los vicepresidentes han actuado de manera independiente, e incluso en abierta oposición al presidente, llegando a constituirse en contrapesos internos dentro del propio Ejecutivo y, en algunos casos, en factores que han desencadenado crisis institucionales.

En el caso venezolano, la figura adopta una denominación singular: vicepresidente ejecutivo, tal como se consagra en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. De conformidad con el artículo 238¹³, dicho funcionario es designado directamente por el presidente de la República, a diferencia de la práctica extendida en la mayoría de los sistemas latinoamericanos, donde a la vicepresidencia se accede mediante elección popular conjunta con el binomio presidencial.

El vicepresidente ejecutivo se configura más que como un “vicepresidente”, en el sentido clásico de la sucesión, como una autoridad con competencias de carácter administrativo y gubernamental, cuyas funciones guardan semejanza con las de un primer ministro en regímenes parlamentarios. Según la Constitución venezolana (arts. 239 y 242), entre sus atribuciones destacan: coordinar el Consejo de ministros, proponer

¹² Ello obedece a que la Constitución de la República de Honduras prevé la elección del presidente y de los vicepresidentes, denominados “designado”, quienes integran una misma fórmula electoral y son escogidos de manera conjunta, de conformidad con lo establecido en los artículos 239 y 241

¹³ Constitución de Venezuela. G.O. No. 36.860 d/f 30 de diciembre de 1999. “Art. 238. El vicepresidente Ejecutivo o vicepresidenta Ejecutiva es órgano directo y colaborador inmediato del presidente o presidenta de la República en su condición de jefe o jefa del Ejecutivo Nacional. El vicepresidente Ejecutivo o vicepresidenta Ejecutiva reunirán las mismas condiciones exigidas para ser presidente o presidenta de la República, y no podrá tener ningún parentesco de consanguinidad ni de afinidad con éste.”

nombramientos y remociones ministeriales, dirigir la administración pública nacional y ejercer la sustitución del presidente en sus ausencias temporales.

En términos de sucesión presidencial, el artículo 233 establece que, en caso de falta absoluta del presidente, el vicepresidente ejecutivo es el primero en la línea sucesoria, hasta que se convoquen nuevas elecciones, salvo en supuestos excepcionales.

Este diseño institucional difiere de la mayoría de los ordenamientos de América Latina. Mientras en países como República Dominicana, Panamá, Colombia o Paraguay la vicepresidencia es una magistratura electiva cuyo fundamento esencial es garantizar la sucesión presidencial inmediata, en Venezuela el vicepresidente ejecutivo constituye más bien un órgano delegado del presidente, con amplias facultades administrativas y de coordinación gubernamental sin intervención del voto popular.

En consecuencia, puede afirmarse que este modelo responde a una lógica de hiperpresidencialismo reforzado, en el cual la vicepresidencia no funciona como contrapeso institucional ni como garante autónomo de sucesión, sino como prolongación directa de la voluntad presidencial. Esta característica lo aproxima, en términos funcionales, a la figura de un primer ministro en sistemas parlamentarios, aunque careciendo del respaldo parlamentario propio de estos regímenes y manteniéndose dentro de un esquema estrictamente presidencialista.

En sistemas como el de Brasil, el vicepresidente cuenta con respaldo electoral propio y con atribuciones constitucionales. Esta situación se ha materializado en diversos contextos latinoamericanos. Un ejemplo ilustrativo lo constituye la República Dominicana, donde el vicepresidente Francisco Augusto Lora González (1966-1970) se convirtió en un férreo opositor del entonces presidente Joaquín Balaguer¹⁴ (El Hoy, 2023), generando una confrontación política interna que evidenció las tensiones derivadas de la elección conjunta.

¹⁴ Reelección produce división entre Joaquín Balaguer y Francisco Augusto Lora.

Freddy Gatón Arce (1967) señala:

Resulta lamentable que el presidente de la República modifique el artículo 123 de la Constitución, ya que este establecía que el primer mandatario no podría ser reelegido ni postularse como candidato a la vicepresidencia para un próximo período; siendo este una extensión del aprobado por la Asamblea Constituyente de 1963, el cual brindaba seguridad al pueblo de que cada cuatro años triunfaría el candidato de preferencia mayoritaria, y no el impuesto por el régimen en el poder. (p. 282)

La división entre el presidente Joaquín Balaguer y su vicepresidente Francisco Augusto Lora se produjo a raíz de las aspiraciones políticas de este último, quien buscaba obtener la candidatura presidencial en 1970. Lora contaba con el respaldo de influyentes dirigentes del Partido Reformista (PR), los cuales trabajaban de manera discreta para fortalecer su proyecto. No obstante, la creación del Movimiento Nacional de la Juventud (MNJ), promovido por el propio gobierno, generó un escenario de confrontación que profundizó las tensiones existentes y terminó por agudizar la ruptura entre el presidente y su vicepresidente (Del Pilar Sánchez, 2021).

Otros ejemplos relevantes se observan en Perú y Ecuador. En el caso peruano, la experiencia de Pedro Pablo Kuczynski (2016–2018) resulta ilustrativa de las tensiones que pueden surgir en la fórmula conjunta de presidente y vicepresidente. La llegada de Kuczynski al poder estuvo acompañada de altas expectativas sociales y económicas, sustentadas en la promesa de impulsar reformas modernizadoras y garantizar estabilidad macroeconómica. No obstante, su gestión se vio rápidamente condicionada por un entorno político adverso, marcado por la fragmentación del Congreso y la predominancia de fuerzas opositoras, lo que redujo de manera significativa su margen de maniobra.

Esta dinámica generó un escenario de permanente confrontación institucional, en el que la relación entre presidente y vicepresidente adquirió un papel protagónico. El posterior conflicto con Martín Vizcarra, entonces primer vicepresidente, puso de manifiesto la fragilidad del sistema presidencial peruano y evidenció cómo la indefinición de atribuciones claras para la vicepresidencia puede convertirse en un factor adicional de inestabilidad.

En este contexto, la figura de la vicepresidencia adquirió especial relevancia. Martín Vizcarra y Mercedes Aráoz, electos como primer y segunda vicepresidenta respectivamente, representaban no solo un mecanismo de sucesión constitucional, sino también un recurso de estabilidad frente a la creciente incertidumbre política. El papel de Vizcarra fue particularmente significativo, ya que su posterior asunción de la presidencia tras la renuncia de Kuczynski en 2018 puso de manifiesto la funcionalidad práctica de la institución vicepresidencial. Este hecho mostró que, más allá de debates sobre su pertinencia, la vicepresidencia en Perú operó como un garante de continuidad institucional en un escenario de crisis política.

Desde un punto de vista académico, la experiencia peruana durante este periodo revela dos dimensiones centrales, la vulnerabilidad de un Ejecutivo que, aun con legitimidad electoral, enfrenta limitaciones severas cuando no cuenta con respaldo legislativo suficiente. La importancia de la vicepresidencia como mecanismo de sucesión constitucional, capaz de asegurar la estabilidad del régimen democrático en momentos de crisis. Lejos de interpretaciones partidarias, lo ocurrido en Perú ilustra cómo el diseño institucional puede atenuar la conflictividad política y preservar la continuidad del Estado, aun cuando el liderazgo presidencial se vea debilitado o interrumpido.

De manera más reciente, en Ecuador, la controversia entre el presidente Daniel Noboa¹⁵ (2023-2025) y su vicepresidenta Verónica Abad —a quien

¹⁵ Ocupó la presidencia del Ecuador el 23 de noviembre del 2023, por periodo de tiempo de 18 meses para completar el periodo presidencial de Guillermo Lasso, quien decretó la muerte cruzada llamando a elecciones extraordinarias.

desplazó del ejercicio efectivo del cargo, que generó un amplio debate en la doctrina constitucional. Diversos especialistas sostuvieron que dicha decisión resultaba abiertamente inconstitucional, en tanto la vicepresidenta había accedido legítimamente a la magistratura mediante el sufragio universal y directo del pueblo ecuatoriano en el año 2023 (Oliva, 2024).

En Paraguay, la dinámica entre el presidente Fernando Lugo (2008-2012) y su vicepresidente Federico Franco derivó en una crisis política que culminó con la destitución de Lugo mediante un juicio político sumario, motivado por los sucesos de 89 Curuguaty. Aunque el procedimiento se ajustó formalmente a la Constitución, fue cuestionado por su rapidez y la falta de garantías de defensa, lo que suscitó críticas internacionales sobre su legitimidad democrática.

La asunción de Franco a la presidencia se enmarca en una práctica recurrente en América Latina, donde los vicepresidentes han reemplazado a los mandatarios en contextos de inestabilidad, como en Argentina (2001) y Brasil (2016). Ello evidencia que la vicepresidencia, lejos de ser un cargo meramente simbólico, adquiere un papel decisivo ante rupturas institucionales y crisis de gobernabilidad.

IV. Situación brasileña. Caso Dilma Rousseff vs. Michel Temer

El 31 de agosto del año 2016, se produce en Brasil la destitución (impeachment¹⁶) de la presidenta Dilma Vana Rousseff, que habilitó al

¹⁶ El *impeachment* es un procedimiento jurídico-político establecido en sistemas constitucionales, de forma especial, en modelos de inspiración anglosajona como el de los Estados Unidos (BBC News Mundo. (2018) <https://www.bbc.com> Periódico digital. 24 de agosto, 2018 (redacción) "Juicio político a Trump: Que un impeachment" en este sentido, el autor sostiene que este mecanismo de control y responsabilidad refuerza el principio de separación de poderes y la responsabilidad política donde están involucrados los más altos funcionarios del Estado, donde se incluye el presidente. Su propósito principal es garantizar la rendición de cuentas frente a conductas consideradas como delitos graves, faltas éticas o violaciones de la Carta Magna, que comprometen la integridad del puesto y la estabilidad institucional. A diferencia de un proceso penal común u ordinario, el *impeachment* tiene un carácter esencialmente político, ya que suele ser impulsado, estructurado y decidido por órganos legislativos, combinando etapas de acusación y juicio. De esta manera, se configura como una herramienta excepcional destinada a preservar el orden democrático y la supremacía constitucional, constituyendo una manifestación del principio de separación de poderes y de la responsabilidad política de los gobernantes en un régimen democrático.

entonces vicepresidente Michel Miguel Elías Temer Lulia (2011-2016) a ocupar la jefatura del Estado, evidenciando cómo la figura vicepresidencial puede convertirse en actor central de procesos de sustitución constitucional en contextos de inestabilidad (Aguilar Rivera, 2010, p. 153).

La experiencia brasileña durante los años 2011–2016 constituye uno de los ejemplos más significativos en América Latina sobre las tensiones derivadas de la relación entre presidente y vicepresidente. Dilma Vana Rousseff, electa presidenta en 2010 y reelecta en las elecciones del 2014 con el margen presidencial más estrecho de la historia brasileña (51,64 % de los votos válidos), gobernó en un contexto marcado por la desaceleración económica, el desgaste del Partido de los Trabajadores (PT) y un clima de polarización política creciente. En este escenario, la figura de su vicepresidente, Michel Temer, perteneciente al Partido del Movimiento Democrático Brasileño (PMDB), adquirió un peso político decisivo que terminaría modificando el rumbo del país (Redacción BBC Mundo, 2014).

El diseño de la fórmula presidencial en Brasil buscaba, en principio, garantizar estabilidad electoral y gobernabilidad mediante la alianza entre el PT y el PMDB, dos fuerzas que, aunque diferentes en orientación, se complementaban para asegurar mayoría en el Congreso. Temer, con amplia experiencia parlamentaria y reconocida por su habilidad de negociación, se presentaba como el contrapeso político necesario frente a la limitada trayectoria legislativa de Rousseff. Así, la vicepresidencia se configuraba no solo como un mecanismo de sucesión, sino como un recurso estratégico para tejer acuerdos en un sistema presidencial caracterizado por el multipartidismo extremo.

Sin embargo, la alianza comenzó a resquebrajarse a medida que se intensificaron los problemas económicos y se multiplicaron los escándalos de corrupción vinculados al caso Lava Jato. La recesión, combinada con la caída de popularidad de Rousseff, debilitó la legitimidad del Ejecutivo y generó un distanciamiento progresivo con el Congreso. En este contexto, el vicepresidente Temer pasó de ser un aliado estratégico a convertirse en un actor político autónomo, que empezó a capitalizar

el descontento de las élites parlamentarias y empresariales. La relación presidente–vicepresidente dejó de ser de cooperación y se transformó en un eje de confrontación velada.

El punto de quiebre se produjo en 2016, cuando Rousseff enfrentó un proceso de destitución por presuntas irregularidades en la gestión fiscal, conocidas como pedaladas fiscales. Si bien las acusaciones fueron objeto de debate jurídico y político, lo decisivo fue el reposicionamiento del PMDB, encabezado por Temer, que retiró su apoyo al gobierno y facilitó la construcción de una mayoría parlamentaria favorable al impeachment. En este proceso, la figura del vicepresidente se tornó central, mientras Vana Rousseff veía erosionarse su base de apoyo, Temer se presentaba como alternativa de estabilidad frente a la crisis, lo que terminó consolidando su ascenso a la presidencia tras la destitución.

Desde una perspectiva institucional, el caso brasileño revela cómo la ambigüedad del rol vicepresidencial puede dar lugar a dinámicas de poder que trascienden la lógica sucesoria. Temer no solo asumió la presidencia en virtud de la Constitución, sino que también desempeñó un papel activo en el debilitamiento de su compañera de fórmula. Este hecho plantea interrogantes sobre los límites éticos y políticos del cargo, ya que el vicepresidente puede convertirse, en la práctica, en un opositor interno con capacidad de disputar el poder desde el propio Ejecutivo. La vicepresidencia, en este sentido, dejó de ser un instrumento de cohesión y se transformó en un canal de fractura institucional.

El ascenso de Temer al poder también puso en evidencia la complejidad del presidencialismo de coalición en Brasil. La necesidad de formar alianzas amplias para gobernar en un Congreso fragmentado conduce a que el vicepresidente no sea necesariamente un correligionario político cercano, sino un representante de otras fuerzas con intereses propios. Esta característica, lejos de garantizar estabilidad, puede acentuar la vulnerabilidad del presidente cuando las condiciones políticas cambian. En el caso de Vana Rousseff, la falta de afinidad política con Temer y la

pérdida de respaldo parlamentario convirtieron la vicepresidencia en un factor decisivo de su destitución.

Académicamente, el caso ofrece al menos tres enseñanzas relevantes para el estudio de la vicepresidencia en América Latina. En primer lugar, demuestra que el vicepresidente no es una figura neutral, sino un actor político con autonomía y capacidad de incidencia, especialmente en contextos de crisis. En segundo lugar, evidencia que la falta de cohesión entre presidente y vicepresidente puede socavar la gobernabilidad y acelerar procesos de inestabilidad institucional. Y, en tercer lugar, subraya que el diseño institucional, cuando no está acompañado de prácticas políticas orientadas a la cooperación, puede abrir la puerta a dinámicas de competencia dentro del propio Ejecutivo.

El desenlace de esta experiencia no solo tuvo consecuencias inmediatas para el gobierno de Dilma Rousseff, sino que también impactó en la percepción ciudadana sobre la legitimidad del sistema político brasileño. Para amplios sectores sociales, la destitución se interpretó como un mecanismo constitucional utilizado con fines políticos, lo que alimentó debates sobre la solidez de la democracia en Brasil. Al mismo tiempo, el rol protagónico del vicepresidente reforzó la idea de que la figura puede ser tanto un garante de continuidad institucional como un actor que precipite la crisis.

Por último, el caso de Dilma Vana Rousseff y Michel Temer constituye un ejemplo paradigmático de las tensiones inherentes a la relación entre presidente y vicepresidente en América Latina. Lo ocurrido en Brasil muestra cómo, en un sistema presidencial complejo y fragmentado, la vicepresidencia puede pasar de ser un instrumento de gobernabilidad a convertirse en un actor desestabilizador. Más allá de las valoraciones políticas, lo que este episodio revela es la necesidad de repensar la función del vicepresidente, dotándolo de un marco institucional más claro que reduzca la posibilidad de que se transforme en un opositor interno. Solo a través de una definición más precisa y de mecanismos de cooperación real podrá evitarse que la vicepresidencia sea vista como una amenaza a

la estabilidad presidencial, y en cambio, consolidarla como un recurso legítimo de continuidad democrática.

Cabe destacar, que algunos ordenamientos constitucionales, el cargo de vicepresidente se encuentra vinculada de manera directa con el Poder Legislativo. Tal es el caso de Argentina y de los Estados Unidos, donde el vicepresidente ejerce la presidencia del Senado. En Bolivia, el vicepresidente dirige la Asamblea Legislativa Plurinacional, aunque sin integrar formalmente ninguna de sus cámaras. En Uruguay, el modelo adquiere una configuración singular: el vicepresidente preside tanto el Senado como la Asamblea General y, a diferencia de otros países, dispone además del derecho a voto en las sesiones parlamentarias, lo que amplía significativamente su margen de influencia política.

En la mayoría de las naciones del Continente –con excepción del Perú¹⁷, donde no se le reconocen funciones legislativas –, el vicepresidente puede desempeñar atribuciones de carácter parlamentario, ya sea de dirección, representación o coordinación, constituyéndose así en un punto de intercepción institucional entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo.

En el caso de México, este Estado azteca abolió el puesto de vicepresidente a partir de la Constitución del año 1917¹⁸, con el propósito de prevenir problemas futuros, como por ejemplo la repetición del poder, que en el devenir histórico se brindó a intrigas, relevos forzados y golpes de Estado. Sin embargo, en Bolivia el modelo resulta paradigmático, ya que le otorga al vicepresidente un doble rol: ejecutivo y legislativo. Como señala Brewer-Carías (2011), “la vicepresidencia en Bolivia posee una de las dualidades funcionales más extraordinarias de América en términos de

¹⁷ Según la Constitución del Perú (1993), en caso de impedimento del presidente de la República, sea temporal o permanente, asume estas funciones el primer vicepresidente, en ausencia de este, el segundo vicepresidente y a la falta de ambos, el presidente del Congreso. Art. 115. Página 36.

¹⁸ La figura vicepresidencial en México se adoptó en 1824, siendo su primer vicepresidente Nicolás Bravo (1824-1927), sin embargo, su mandato culminó de forma abrupta, ya que intentó derrocar al presidente Guadalupe Victoria. La Constitución de 1917 y el ascenso al poder de Venustiano Carranza es cuando se suprime definitivamente el cargo de vicepresidente. Desde entonces, la nación se mantiene sin ese puesto (Méndez, 2024, p. 3).

intervención parlamentaria y capacidad política”. Mientras que en Venezuela, el vicepresidente es nombrado por la presidente una vez producida su elección. México y Chile (2010)¹⁹ son las únicas naciones que no tienen estipulada la figura vicepresidencial (Aguilar Rivera, 2010, p. 153).

Tabla 1
América del Sur

Nación	Elección	Constitución	Función básica	Observaciones
Argentina	Conjunta	Art. 88	Suple al presidente, preside el Senado.	No participa del gabinete.
Chile	No posee	No contempla el cargo	El ministro del Interior actúa como suplente.	Modelo diferente.
Brasil	Conjunta	Art. 79	Suple al presidente, Consejo de la República.	Alta visibilidad política.
Perú	Conjunta (2)	Arts. 115 y ss.	Sucesión presidencial.	Han asumido presidencias en crisis.
Colombia	Conjunta	Art. 202	Reemplaza al presidente, funciones delegadas.	Papel activo.
Ecuador	Conjunta	Art. 146	Sucesor, funciones por decreto.	Asumida presidencia en ocasiones.
Venezuela	Designado	Arts. 235 y ss.	Ejecutivo delegado.	Modelo centralizado.
Paraguay	Conjunta	Art. 234	Sucesor constitucional.	Papel subordinado.
Uruguay	Conjunta	Art. 153	Preside Senado, reemplaza presidente.	Fuerte en Legislativo.

Fuente: Elaboración propia.

¹⁹ La Constitución política de Chile establece taxativamente, en varios de sus articulados, que si el presidente electo se encontrare imposibilitado para asumir el cargo, este lo ocupará el presidente del Senado con el título de vicepresidente de la República. A falta de este, el presidente de la Cámara de Diputados y, en su defecto, el presidente de la Suprema Corte de Justicia. También, si por enfermedad, ausencia del territorio u otro causa mayor, la titularidad de vicepresidente la asume el ministro titular a quien corresponda (Página 26). El único texto constitucional, que asumió la existencia de la vicepresidencia, fue la Carta Magna de 1828. Pero con la revolución de 1829, el cargo fue eliminado con la Constitución de 1833.

Tabla 2

Integración de la vicepresidencia en las naciones Centroamericanas y del Caribe

Nación	Elección	Constitución	Función básica	Observaciones
Panamá	Conjunta	Art. 183	Suple al presidente.	Apoyo institucional limitado.
Costa Rica	Conjunta (2)	Art. 138	Sucesión presidencial.	Representación protocolaria.
El Salvador	Conjunta	Art. 157	Sucesor legal.	Rol subordinado.
Honduras	No posee (Designado)	Arts. 239 y 241.	Suplente con el presidente	Sistema colegiado.
Nicaragua	Conjunta	Art. 142	Funciones delegadas.	Vínculo con presidencia.
Guatemala	Conjunta	Arts. 186 y 189	Reemplazo, funciones políticas.	Parte del gabinete.
Rep. Dominicana	Conjunta	Arts. 128 y ss.	Sucesión, funciones políticas.	Papel creciente.
Cuba	No tradicional	Const. 2019.	Coordinación del gobierno.	Sistema socialista.
Puerto Rico	N/A	Const. EUA.	Presidente del Senado sustituye.	Gobernador como ejecutivo.

Fuente: Elaboración propia.

La participación del vicepresidente en los países de la región centroamericana y del Caribe presenta una notable diversidad institucional, ya que en su forma de elección como en el nivel de alcance de sus funciones. Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Guatemala, Panamá y República Dominicana poseen un esquema de elección conjunta con el presidente, reflejando un modelo de binomio político que facilita la sucesión y la coherencia del Ejecutivo.

En estos modelos, la Constitución asigna al vicepresidente atribuciones centralizadas en la sucesión presidencial –como sucede en Costa Rica y El Salvador –o en la suplencia y responsabilidades políticas como ocurre en Guatemala y República Dominicana-, donde su rol con el tiempo ha adquirido un peso creciente. Sin embargo, Honduras se destaca

por que sus 3 vicepresidentes “designados” se conforman bajo un sistema colegiado, lo que diluye la figura tradicional del puesto.

Finalmente, Centroamérica y el Caribe evidencian cómo el papel de la vicepresidencia oscila entre una función estrictamente protocolaria y una de creciente relevancia política dependiendo siempre del marco estructural que esté diseñado por la Constitución de cada Estado de la región.

Tabla 3

Características	Naciones
Tienen vicepresidentes según el orden constitucional de las naciones.	Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.
No tienen vicepresidentes	Chile, México y Puerto Rico.
Vicepresidente preside el Senado	Argentina y Uruguay.
Vicepresidente con funciones políticas delegadas.	Colombia, Ecuador, Guatemala y Nicaragua.
Vicepresidente con papeles meramente sucesorio.	EL Salvador, Panamá y Paraguay.

Fuente: Elaboración propia.

La comparación regional permite mirar cómo el cargo de vicepresidente no es uniforme en Latinoamérica, sino que adopta funciones y grados de relevancia distinta conforme a la tradición constitucional de cada nación. En aquellos Estados donde existe un vicepresidente según el orden constitucional, la función se mantiene como parte orgánica y estable del Poder Ejecutivo. En estos casos, el vicepresidente forma parte de la fórmula presidencial y acompaña al primer mandatario desde el comienzo del mandato, aunque sus atribuciones pueden variar. Pero lo común o natural es que actué como sustituto del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

Sin embargo, en otros Estados como Chile, México y Puerto Rico, el rol sucesorio recae directamente en otras autoridades, por lo general

en el presidente del Congreso o, en el ministro del Interior. Significando su implicación en un sistema o diseño más parlamentario en lo referente a la suplencia, evitando la existencia de una figura política paralela al presidente, procurando reducir tensiones dentro del Ejecutivo.

V. Funciones constitucionales de las vicepresidencias: Desarrollo comparativo entre Argentina, Bolivia y Uruguay

La figura de la vicepresidencia en América Latina adquiere particularidades según el diseño de su Carta Magna y conforme a su mapa político; esta no es una figura uniforme, sino un reflejo de los matices constitucionales de cada país. Por ejemplo, en Argentina, en la Constitución de 1853 —retocada en 1994²⁰—, coloca al vicepresidente como presidente del Senado, con derecho a votar solo en caso de empate, y lo convierte además en sucesor inmediato del presidente en caso de ausencia o vacancia. Y, en segundo lugar, encontramos a Bolivia y Uruguay, cuyas naciones consagran el puesto de vicepresidente dentro de un rol parlamentario, independientemente de su función de sucesión inmediato del presidente.

Según lo señalado en el art. 57 de la Constitución de la nación de Argentina del año 1994, cuyo texto expresa lo siguiente: “El vicepresidente de la nación será el presidente del Senado, pero no tendrá voto sino en caso de que haya empate en la votación”.

Sagués (2011) señala que el rol vicepresidencial guarda similitudes con Uruguay y Bolivia, ya que en los tres países se caracteriza por la ausencia de funciones ejecutivas permanentes y por una influencia dependiente de la coyuntura política. En la misma línea, Gargarella (2024) advierte que esta

²⁰ Art. 88 de la Constitución de la nación argentina la cual textualmente señala: “En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la presidencia, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea electo”. Edición 12 actualizada y ampliada.

dualidad puede generar tensiones con el presidente, tal como lo confirman distintos episodios históricos de confrontación entre ambos cargos.

Así, en este pequeño triángulo comparativo, se observa un mismo hilo conductor: el rol sucesorio y parlamentario, como ya hemos explicado. Pero las diferencias también son notables. Uruguay y Bolivia cargan con una impronta parlamentaria fuerte, mientras que en Argentina la función legislativa es menos intensa y el verdadero compromiso político del vicepresidente depende, en buena medida, del clima político de cada época.

En síntesis, en Argentina, Bolivia y Uruguay la vicepresidencia comparte un mismo fundamento: su rol sucesorio y parlamentario, que asegura la continuidad institucional y el equilibrio de poder. Sin embargo, mientras que en Bolivia y Uruguay se observa una impronta parlamentaria más marcada, en Argentina la función legislativa resulta más limitada, dependiendo su peso político de la circunstancia histórica y política del momento.

En el diseño constitucional boliviano, la vicepresidencia ocupa un lugar singular dentro del equilibrio institucional. La Constitución Política del Estado Plurinacional establece, en su artículo 169, que el vicepresidente es el primer sustituto del presidente, asegurando la continuidad del Poder Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva del mandatario²¹. Paralelamente, el artículo 153 lo consagra como presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, lo que le otorga la responsabilidad de conducir el órgano parlamentario.

El art. 153 de la Constitución de la República Plurinacional de Bolivia (2009), señala lo siguiente: “La vicepresidenta o el vicepresidente del Estado presidirá la Asamblea Legislativa Plurinacional”.

²¹ Art. 169 de la Constitución de Bolivia (2009) 7 de febrero del año 2009, y textualmente señala: “En caso de impedimento o ausencia definitiva de la presidenta o del presidente del Estado, será reemplazada o reemplazado en el cargo por la vicepresidenta o el vicepresidente y, a falta de esta o éste, por la presidenta o el presidente del Senado, y a falta de esta o éste por la presidenta o el presidente de la Cámara de Diputados. En este último caso, se convocarán nuevas elecciones en el plazo máximo de noventa días. II. En caso de ausencia temporal, asumirá la Presidencia del Estado quien ejerza la Vicepresidencia, por un periodo que no podrá exceder los noventa días”.

En Uruguay, la Constitución de 1967 configura a la vicepresidencia como una institución de notable singularidad en el contexto latinoamericano. De acuerdo con los artículos 150 y 151, el vicepresidente cumple una doble función: por un lado, actúa como sucesor inmediato del presidente de la República; por otro, ejerce la presidencia del Senado y de la Asamblea General.

El artículo 150 del texto constitucional de la Ley Fundamental del Uruguay (1967 Reformada en 1997), afirma lo siguiente: Habrá un vicepresidente, que en todos los casos de vacancia temporal o definitiva de la Presidencia deberá desempeñarla con sus mismas facultades y atribuciones. Si la vacancia fuere definitiva, la desempeñará hasta el término del periodo del Gobierno. El vicepresidente de la República desempeñará la presidencia de la Asamblea General y de la Cámara de Senadores.

El art. 151 del texto de la Constitución de la República Oriental del Uruguay (1967 Reformada en 1997), indica lo siguiente: El presidente y el vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral, por mayoría absoluta de votantes. Cada partido sólo podrá presentar una candidatura a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República. Si en la fecha indicada por el inciso primero del numeral 9° del artículo 77, ninguna de las candidaturas obtuviese la mayoría exigida, se celebrará el último domingo del mes de noviembre del mismo año, una segunda elección entre las dos candidaturas más votadas. Regirán además las garantías que se establecen para el sufragio en la Sección III, considerándose a la República como una sola circunscripción electoral. Sólo podrán ser elegidos los ciudadanos naturales en ejercicio, que tengan treinta y cinco años cumplidos de edad. (p. 19) www.constitucionuruguay.com

Este diseño constitucional le confiere un peso parlamentario excepcional en comparación con otros países de la región. No se trata únicamente de un relevo eventual del Poder Ejecutivo, sino de un actor político con incidencia directa en la vida legislativa. En efecto, el vicepresidente uruguayo es simultáneamente una figura de garantía sucesoria y el máximo representante de la actividad parlamentaria, lo que lo ubica en una posición de bisagra institucional entre el Ejecutivo y el Legislativo.

Tabla 4

Cuadro comparativo de sobre el rol constitucional y parlamentario del vicepresidente en Argentina, Bolivia y Uruguay.

No.	Aspecto	Uruguay	Bolivia	Argentina
1	Base constitucional	Constitución de 1967, arts. 150-151	Constitución de 2009, arts. 161 y 169	Constitución de 1853 (reforma 1994) arts. 57 y 88)
2	Elección	En fórmula conjunta con el presidente	En fórmula conjunta con el presidente	En fórmula conjunta con el presidente
3	Rol Ejecutivo	Sucesor inmediato del presidente	Sucesor inmediato del presidente	Sucesor inmediato del presidente
4	Rol Legislativo	Presidente del Senado y de la Asamblea General con voto dirimente en caso de empate	Figura de articulación política entre el Ejecutivo y Legislativo en un sistema plurinacional	Presidente del Senado, solo vota en caso de empate
5	Particularidades	Combina fuerte impronta parlamentaria con la función sucesoria	Figura de articulación política entre el Ejecutivo y el Legislativo en el sistema plurinacional	Función legislativa más limitada, influenciada, depende de la coyuntura política
6	Visión doctrinal	Risso Ferrand (2004) “Nexo institucional entre poderes”	Zegada (2011) “Doble función de articulación;” García Linera (2008) “Espacio de convergencia”	Sagués (2011) “Arbitro político en el Senado”; Guagarella (2023) potencial de conflictos con el Poder Ejecutivo

Fuente: Elaboración propia.

La consecuencia de este modelo es clara: el vicepresidente no se limita a esperar su eventual ascenso a la presidencia, sino que ejerce una influencia permanente en la gobernabilidad. Su rol en la conducción del Senado y de la Asamblea General lo convierte en un árbitro de la dinámica legislativa, dotando al cargo de una centralidad sin precedentes en el panorama latinoamericano.

En la tabla 4 se muestran las similitudes y diferencias del cargo vicepresidencial²² en las diferentes naciones latinoamericanas. Donde se destaca:

- En los tres países (Argentina, Bolivia y Uruguay), la función principal es la sucesión presidencial.
- En Uruguay y Bolivia, el vicepresidente tiene un rol parlamentario de gran relevancia.
- En Argentina, en cambio, el puesto es más restringido y puede generar tensiones políticas.

Conclusiones

La vicepresidencia en América Latina representa una figura institucional compleja y ambivalente, que ha evolucionado bajo contextos políticos diversos y con resultados disímiles. En términos generales, su diseño responde a la necesidad de garantizar la sucesión presidencial y preservar la continuidad del poder ejecutivo en situaciones de crisis. Sin embargo, más allá de esta función básica, el cargo ha adquirido matices distintos según las realidades políticas de cada país, llegando en algunos casos a consolidarse como un espacio de incidencia política, y en otros, a reducirse a un puesto meramente ceremonial o subordinado.

²² En conclusión, Argentina, Bolivia y Uruguay comparten la idea de que el vicepresidente cumple funciones de sucesión y de participación parlamentaria, asegurando así la continuidad institucional y el balance de poderes. Sin embargo, en Uruguay y Bolivia el rol parlamentario es más fuerte, mientras que en Argentina se mantiene restringido y sujeto a la coyuntura política.

El carácter heterogéneo de la vicepresidencia se convierte en uno de los mayores desafíos para la gobernabilidad democrática en la región. Allí donde se le atribuyen competencias adicionales —como la dirección de políticas públicas, la mediación política o la presidencia de cuerpos legislativos—, se corre el riesgo de generar fricciones con el titular del Ejecutivo. Por el contrario, cuando sus funciones se limitan estrictamente a la sucesión, se produce un fenómeno de invisibilización política que resta relevancia al cargo y lo relega a un papel pasivo dentro de la estructura estatal. En ambos escenarios, lo que queda en evidencia es la dificultad de encontrar un equilibrio entre utilidad institucional y estabilidad política.

La experiencia latinoamericana ha demostrado que la ambigüedad normativa es una de las principales fuentes de conflicto. Presidentes y vicepresidentes, en no pocas ocasiones, han protagonizado tensiones que desembocan en crisis políticas profundas, producto de rivalidades personales, luchas de poder o diferencias ideológicas. Estos episodios reflejan no solo una carencia de delimitación clara de atribuciones, sino también la fragilidad de los mecanismos de cohesión en el seno del Ejecutivo. En consecuencia, el cargo de vicepresidente se convierte, en la práctica, en un espacio de incertidumbre que puede contribuir tanto a la estabilidad como a la inestabilidad, dependiendo de las circunstancias.

Desde una perspectiva institucionalista, el rol de la vicepresidencia debe analizarse como un elemento de la ingeniería constitucional de los sistemas presidenciales. La ausencia de un marco regulatorio preciso abre la puerta a interpretaciones discrecionales y prácticas improvisadas que, lejos de fortalecer la gobernabilidad, tienden a generar vacíos de poder. En este sentido, la figura del vicepresidente no puede seguir siendo concebida como una posición decorativa o subordinada, sino como un engranaje que requiere definición normativa y legitimidad política. Solo así podrá cumplir con eficacia sus funciones y responder a las demandas de estabilidad que exigen las democracias contemporáneas.

La revisión crítica de esta institución obliga a preguntarse si la vicepresidencia responde a una verdadera necesidad democrática o si, por el contrario, constituye un vestigio histórico mantenido más por inercia que por utilidad efectiva. La respuesta no es uniforme, pues en algunos países el cargo ha resultado clave para garantizar la transición pacífica del poder en momentos de crisis, mientras que en otros ha sido fuente de conflictos que ponen en entredicho la gobernabilidad. Lo cierto es que la región requiere un debate profundo y orientado a replantear el sentido del cargo, situando en el centro de la discusión la funcionalidad y pertinencia de su existencia.

El futuro de la vicepresidencia en América Latina dependerá, por tanto, de la capacidad de las reformas constitucionales de ofrecer respuestas concretas a esta ambivalencia. No se trata únicamente de conservar la figura por tradición histórica, sino de transformarla en un espacio institucional dotado de claridad, coherencia y eficacia. Una vicepresidencia bien diseñada podría convertirse en un actor relevante para la consolidación de la democracia, aportando a la gobernabilidad y evitando la concentración excesiva del poder en el presidente. Por el contrario, la ausencia de cambios mantendrá viva la posibilidad de crisis recurrentes, alimentadas por la indefinición normativa y las tensiones políticas propias de los sistemas presidenciales latinoamericanos.

En suma, la vicepresidencia latinoamericana se encuentra en una encrucijada. Puede consolidarse como una institución funcional y coherente con las exigencias de las democracias del siglo XXI, o seguir siendo un espacio ambiguo que, lejos de garantizar estabilidad, alimente disputas de poder y fragilidad institucional. La clave estará en la voluntad política de los actores y en la capacidad de los sistemas constitucionales de redefinir el cargo con visión de futuro. Solo a través de reformas claras, que delimiten funciones y fortalezcan mecanismos de cooperación en el Ejecutivo, será posible transformar a la vicepresidencia en una herramienta útil y confiable para la estabilidad democrática de América Latina.

Así la verdadera reflexión final comprender que el desafío no radica en la simple existencia del cargo, sino en la calidad de su diseño y en la claridad de su función. La vicepresidencia debe dejar de ser vista como un problema o una amenaza latente, para convertirse en una pieza articuladora de consensos y un garante de continuidad institucional. Si la región logra avanzar en esta dirección, estará dando un paso decisivo hacia la madurez de sus democracias; de lo contrario, seguirá enfrentando el riesgo de que esta figura, lejos de aportar soluciones, se convierta en un factor persistente de conflicto y vulnerabilidad política.

La vicepresidencia en América Latina constituye un cargo de enorme relevancia simbólica y política, pero su eficacia ha estado condicionada por la ambigüedad de su diseño institucional. En algunos contextos, ha garantizado la sucesión y la estabilidad en momentos de crisis; en otros, ha sido fuente de tensiones y rivalidades que debilitan al propio Ejecutivo. Este doble rostro revela que el problema no reside en la mera existencia de la figura, sino en la falta de definición normativa que le otorgue coherencia y funcionalidad dentro de los regímenes presidenciales.

De cara al futuro, el desafío para la región no es conservar la vicepresidencia como un vestigio histórico, sino transformarla en una institución plenamente integrada al sistema democrático. Solo mediante reformas constitucionales que delimiten funciones, establezcan contrapesos claros y fortalezcan la cooperación entre presidente y vicepresidente, podrá convertirse en un verdadero garante de gobernabilidad. De lo contrario, el cargo seguirá oscilando entre la invisibilidad y el conflicto, perdiendo la oportunidad de aportar a la consolidación democrática en América Latina.

Bibliografía

- Aguilar Rivera, J. A. (2010). *El presidencialismo mexicano y sus alternativas*. Fondo de Cultura Económica.
- Brewer Carias, A. R. (2011). *Poder ejecutivo y vicepresidencia en América Latina*. Editorial Jurídica Venezolana.
- Carillo Flores, J.E. (2019), *Teoría y práctica del presidencialismo en América Latina*, Bogotá, Universidad del Rosario.
- Constitución de la nación Argentina (1853 reformada en 1994). Edición 12.
- Constitución de política del Estado Plurinacional de Bolivia (1999) Edición 2.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009) Edición 1ª. G.O.N. No. 5908.
- Constitución de la República de Costa Rica (1949) Edición 1ª. Imprenta Nacional 2017.
- Constitución de la República de Cuba (2019) Edición 3ª.
- Constitución de la República de Guatemala (1985) Edición 1ª.
- Constitución de la República de Nicaragua (1987) reformada hasta 2014 Edición 1ª.
- Constitución de la República de Panamá (1972) reformada (2004) Edición 4ª.
- Constitución de la República del Ecuador (2008) Asamblea Nacional del Ecuador. Edición 5ª.
- Constitución de la República del Paraguay (1992) Edición 3ª.
- Constitución de la República del Perú (1993) Edición 4ª.
- Constitución de la República Dominicana (2010) (2015) (2024) Edición 2ª.
- Constitución de la República Federativa de Brasil (1988) Senado Federal. Edición 5ª.
- Constitución de la República Oriental del Uruguay (1967, reformada hasta el 2004) Edición 1ª.

- Constitución política de Colombia (1991) Corte Constitucional de Colombia (1991) Edición 2016.
- Constitución política de la República de Argentina (1994) Senado de la nación argentina. Edición 1ª.
- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) Edición 2ª.
- Constitución política del Estado plurinacional de Bolivia (2009). Gaceta Oficial del Estado Edición 3ª.
- Cordero Michel, E. (2023). *Historia política de la República Dominicana en el siglo XX*. Editorial Alfa & Omega, Santo Domingo.
- Del Pilar Sánchez, S. (2021, octubre 2). Reección divide a Balaguer y Lora. *Hoy*, pp. https://hoy.com.do/suplementos/areito/reeleccion-divide-a-balaguer-y-lora_882090.html.
- Dilla Alfonso, H. (2004). *Democracia y partidos políticos en la República Dominicana*, Santo Domingo. Flacso.
- García Linera, A. (2008). El Estado en transición: Bloque de poder y punto de bifurcación. La Paz
- Gargarella, R. (2024). *La sala de máquinas de la Constitución*. Katz Editores.
- Gatón Arce, F. (2003). Opinión editorial El Nacional, 1966-1974, Santo Domingo, República Dominicana. Editora Corripio. Fundación Corripio
- Harlyn, J. (1998). *La política del presidencialismo en la República Dominicana*. Fondo de la Cultura Económica, México.
- Méndez, D. (2024). ¿Por qué en México no hay un vicepresidente del gobierno? Cuando desapareció el cargo. AS, México Actualidad: <https://mexico.as.com/actualidad/por-que-en-mexico-no-hay-un-vicepresidente-del-gobierno-cuando-desaparecio-el-cargo>
- Mieres, P. (2023). *Los vicepresidentes en los regímenes presidencialistas de América*. Montevideo: Universidad Católica del Uruguay.
- Nohlen, D. (Ed.) (2015) Elecciones en América. Vol. II. Oxford University Press.

- Oliva , A. (2014). *BBC New Mundo*, p. <https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/elecciones2014> .
- Organización de Estados Americanos (OEA) (2018). La institucionalidad democrática en América Latina. Secretaría de Asuntos Políticos.
- Redacción BBC Mundo. (26 de octubre de 2014). Así ocurrió: la presidenta Dilma Rousseff gana las elecciones en Brasil. *BBC New*, p. <https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014>.
- Redacción BBC News Mundo. (2018) <https://www.bbc.com> Periódico digital. 24 de agosto, 2018 “Juicio político a Trump: Que un impeachment”
- Risso Ferrand L. (2004). Derecho Constitucional: Tomo II. Montevideo.
- Segués, N. P. (2011) Derecho Constitucional: Tomo II, Buenos Aires. Astrea.
- Zegada, m. T., (2023) Democracia, Estado y Sociedad: Miradas desde Bolivia. La Paz. Plural Editores.